

RESOLUCIÓN No. CONACI-2025-001**COMITÉ NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 233 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”*;

Que el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación”*;

Que, el artículo 7 literal o) de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece como atribución del ente rector de la transformación digital: *“(...) o. Emitir las directrices y establecer los parámetros en materia de la seguridad de la información y ciberseguridad, que las entidades deberán observar en el establecimiento y ejecución de sus planes de transformación digital y monitorearlos a través del Centro de Respuestas o Incidentes de seguridad Informática, que será puesto en marcha y operado por el ente rector de la transformación digital”*;

Que, el artículo 26.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece: *“Créase el Comité Nacional de Ciberseguridad con el propósito de coordinar y articular acciones en el ámbito de la ciberseguridad, orientadas a la identificación de riesgos potenciales, la mitigación de vulnerabilidades, y el desarrollo, promoción, discusión, gestión oportuna e implementación de políticas y regulaciones respectivas, con el objetivo de fortalecer las capacidades de ciberseguridad”*;

Que, el artículo 26.2 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual señala: *“El Comité Nacional de Ciberseguridad estará conformado por los titulares o sus delegados permanentes de las siguientes instituciones públicas que, en el ámbito de sus competencias, actuarán con voz y voto: a) La entidad rectora de telecomunicaciones y de la sociedad de la información, que lo presidirá; b) La entidad*

rectora de defensa nacional; que actuará como Vicepresidente del Comité; c) La Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete, que actuará en representación del Presidente Constitucional de la República; d) La entidad rectora de seguridad interna; e) La entidad rectora de relaciones exteriores y movilidad humana; f) La entidad rectora de inteligencia estratégica; y, g) La entidad rectora de planificación nacional. Actuará como Secretario/a del Comité, un funcionario/a del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información que será designado por la máxima autoridad. El funcionamiento del Comité y todo aquello que no esté regulado en el presente Reglamento, será normado en la normativa que el cuerpo colegiado emita para el efecto”;

Que, en el artículo 26.3 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual se estipulan las atribuciones del Comité Nacional de Ciberseguridad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0029 de 12 de diciembre de 2024, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información delegó al: *“Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil para que en nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, comparezca ante el Comité Nacional de Ciberseguridad y realice todos los actos inherentes que como Presidente del Comité corresponda”;*

Que, mediante Resolución No. CONACI-2024-001 de 20 de diciembre de 2024, se emitió el Reglamento de Funcionamiento de Comité Nacional de Ciberseguridad;

Que, en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento de Comité Nacional de Ciberseguridad dispone: *“Modalidades.- Las sesiones del Comité podrán realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades, a excepción de la sesión ordinaria, la cual solo podrá realizarse de manera presencial o virtual. 1.- Presencial: Esta modalidad de reunión se realizará con la asistencia personal de cada uno de los miembros, en el día, en la hora y en el lugar determinado en la convocatoria (...)”;*

Que, en el artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento de Comité Nacional de Ciberseguridad establece: *“Convocatoria a sesiones de Comité y puntos del orden del día.- Las convocatorias serán realizadas por el Presidente del Comité o el Secretario por disposición del Presidente del cuerpo colegiado. La convocatoria se cursará mediante el sistema de gestión documental o por correo electrónico a la dirección que hubiera registrado cada miembro con el Secretario de este cuerpo colegiado y contendrá: identificación cronológica de la sesión, el señalamiento del lugar, fecha, hora, modalidad de la sesión y los puntos del orden del día a tratarse (...)”;*

Que, en el artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento de Comité Nacional de Ciberseguridad consta: *“Quórum de instalación.- El Comité se entenderá constituido con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros titulares o sus delegados acreditados, incluido su Presidente”;*

Que, en el artículo 28 del Reglamento de Funcionamiento de Comité Nacional de Ciberseguridad consta: *“Resoluciones.- Las resoluciones del Comité son de carácter vinculante y obligatorio para las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual y su Reglamento General y serán suscritas por el Presidente del Comité y el Secretario (...)”;*

Que, mediante Oficio No. MINTEL-SGERC-2025-1865-O de 16 de diciembre de 2025, el delegado del Presidente del Comité convocó a reunión de Comité Nacional de Ciberseguridad;

Que, el 22 de diciembre de 2025 se llevó a cabo la sesión ordinaria de los miembros del Comité Nacional de Ciberseguridad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 47, 65, 67, 69, 71, 73, 130 del Código Orgánico Administrativo; y, Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0029 de 12 de diciembre de 2024.

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR por conocida y aprobada el Acta de la Primera Sesión del Comité Nacional de Ciberseguridad desarrollada el 20 de diciembre de 2024, conforme lo establece el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento del Comité Nacional de Ciberseguridad.

SEGUNDO.- ACEPTAR la recomendación 1 de la Mesa Técnica referente a "(...) *No ratificar ni validar los actos emitidos por el Grupo Interinstitucional de Ciberseguridad desde los años 2021 al 2023, ya que las disposiciones contenidas en los mismos fueron cumplidas, sus efectos jurídicos agotados y dichos actos se encuentran en firme*".

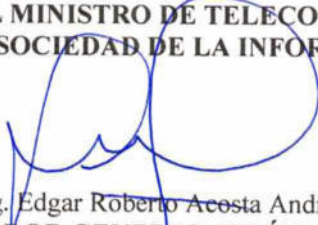
TERCERO.- DISPONER la actualización de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2026-2029 a las Carteras de Estado competentes, misma que se alineará al Plan Nacional de Desarrollo vigente.

CUARTO.- ENCÁRGUESE la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Dado en Quito, D.M., al 22 de diciembre de 2025.



Ing. Bryan Paul Palate Sisalema
**PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD
DELEGADO DEL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**



Abg. Edgar Roberto Acosta Andrade
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO MINTEL
SECRETARIO DEL COMITÉ NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD**

**EL NUEVO
ECUADOR****Ministerio de Telecomunicaciones
y de la Sociedad de la Información**

Con Acción de Personal Nro. 038, rige a partir del 23 de enero del 2026.

Esta diligencia es realizada al amparo de la atribución que le asiste, expresada en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MINTEL, numeral 1.3.2.1.1. Gestión Administrativa; literal m) "Certificar documentos, actos administrativos y normativos expedidos por la institución".

Certifica:

Fiel copia del original de la RESOLUCIÓN No. CONACI-2025-001, constituido en 3 páginas útiles, misma que reposa en los expedientes físicos de la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo del MINTEL.

A petición de la Magíster Cristina Puga Abogado 3 de la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo del MINTEL.

Solicitud de Certificación No. 0014

Quito, veinticinco de febrero de dos mil veintiséis



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO ALONSO ALDAS
GUIZADO**

Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Diego Aldás
DIRECTOR ADMINISTRATIVO